

“Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 3 y el numeral 2.1 y 3.13 del Acuerdo Regional 007 de 2015.

CONSIDERANDO:

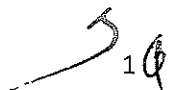
Que mediante Acuerdo Regional 013 de 2015, el Consejo Directivo de la RAPE - Región Central, estableció la planta de personal de la entidad y dispuso que su provisión se realizaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen y sustituyan.

Que el Decreto 4968 de 2007 modificó el artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, y estableció: “La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.”

Que el Honorable Consejo de Estado mediante Auto del 5 de mayo de 2014 suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular CNSC 003 de 2014, informó sobre los efectos del Auto y en consecuencia, a partir del 12 de junio de 2014, no otorga autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad.

Que en la planta de personal de la RAPE Región Central, existe una vacante definitiva en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 04 asignado a la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos de la RAPE Región Central.

Que la Directora Corporativa, mediante certificación del 11 de mayo de 2018, indica que analizada la hoja de vida de **JAIRO PACHECO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.166.494, se verificó que acredita los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Región Administrativa y de Planeación Especial denominada RAPE – Región Central, para ser nombrado con carácter provisional en el citado empleo, además que la entidad no cuenta con personal para ser encargado de las funciones de dicho empleo y de conformidad con lo establecido en Acuerdo Regional 04 de 2017, indica que se cuenta con los recursos requeridos para el pago de salarios, prestaciones y contribuciones inherentes a la nómina de la planta de personal para la presente vigencia.

 10

"Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en provisionalidad a **JAIRO PACHECO SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía 7.166.494 en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 04 asignado a la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos de la RAPE Región Central, con una asignación básica mensual de \$6.377.691.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El nombramiento provisional efectuado mediante el presente acto administrativo no genera derechos de carrera administrativa y tendrá efectos legales a partir de la posesión en el cargo y hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 0 AGO 2018


Ing. DIEGO GARCÍA BEJARANO
Director Ejecutivo

Elaboró: Olga L. López – Profesional Especializado Talento Humano
Revisó: Edna Patricia Rangel – Directora Administrativa y Financiera